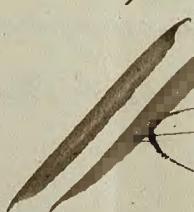


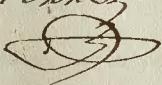


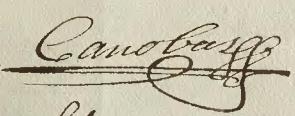
da a la mitad de los titulos que gozan del beneficio por esta medida; se administrará cuando les corresponda, bien se hallen reintegrados, o bien en cualquier otro momento, lo mismo que a los titulos con que surgen torbientas.

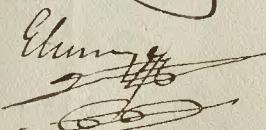
Respecto a la Solvencia de los Mandados con tendencia al abuso que denunciaron de emplear en el riego de Almería mas agua del que les está concedido, por que no teniendo mas que un día en la Semana, toman el siguiente Si en aquél no acaba son de regados, el Ayuntamiento se limita a acordar: que el mandador apruebe el día de tanda que está concedido a los Mostrantes, tomando de vez a vez, para lo que llevará auxiliadas tantas a que el agua no supere el tramo en depósito, con cuya providencia se atenderá al riego en otro término de los que existen en la Pla. Se prohíbe absolutamente el cambio de aguas por ningún Ayuntado en sus respectivos térrenos, por que el riego ha de darse exclusivamente a la tierra que por esta division le corresponde. Tampoco se prohibe el cambio de aguas de este Ayuntamiento con el de los Villares.

Y con lo que se encargó la Plana de este dia que firmarán M.M.S. de que certifico =


José Polvino


Guillermo


Cano


Elviro

